



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00297-00

La señora **CECILIA BARRAGAN DE VILLARREAL**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela contra **IC CONSTRUCTORA**, con el objeto que se le proteja el derecho fundamental de petición, consagrado en nuestra Constitución Política.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, una vez revisados los anexos del escrito de tutela allegado por la accionante, se requerirá a la misma para que allegue los soportes de radicación de la petición elevada ante la **IC CONSTRUCTORA**, junto a la copia digital de la petición, teniendo en cuenta que los mismos no obran dentro de los documentos digitales allegados por la solicitante.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **CECILIA BARRAGAN DE VILLARREAL**, contra **IC CONSTRUCTORA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **IC CONSTRUCTORA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: REQUERIR a la señora **CECILIA BARRAGAN DE VILLARREAL**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la comunicación, allegue los soportes de radicación de la petición elevada ante la **IC CONSTRUCTORA**, junto a la copia digital



del derecho de petición, teniendo en cuenta que los mismos no obran dentro de los documentos digitales allegados por la solicitante. Una vez allegados los mismos, correr traslado de ellos a la parte accionada.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed8b8d553475e0a9a88a46dd1ee96f8462aba5156a6e63e6c4b410d66ef82a4**

Documento generado en 18/05/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 19 DE MAYO de 2023 las 8:00 a.m.